

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1765/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022 E
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de
Transporte

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en los Centros de Transferencia Modal Tacubaya, Deportivo 18 de marzo y Observatorio, así como la recaudación realizada por este concepto.

Por la negativa del Sujeto Obligado para atender a lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso y **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Transporte, Comerciantes, Padrón, Ampliación, Improcedencia, Cuotas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Organismo Regulador de Transporte



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:
**ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE**

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1765/2022** **INFOCDMX/RR.IP.1825/2022** **INFOCDMX/RR.IP.2025/2022** **Acumulado**, interpuesto en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR**, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** los aspectos novedosos, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho y veintinueve de marzo dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 092077822000156, 092077822000187 y 09207782200015, a través de las

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS

cuales solicitó lo siguiente:

Folio 092077822000156:

“Se ha observado, que gente identificada como servidores públicos del Organismo Regulador de Transporte, solicitan dinero a las personas del comercio informal, para permitirles la venta de sus productos, por lo que solicito me informen el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Tacubaya, así como la recaudación realizada por este concepto.” (Sic)

Folio 092077822000187:

“Se ha observado, que gente identificada como servidores públicos del Organismo Regulador de Transporte, solicitan dinero a las personas del comercio informal, para permitirles la venta de sus productos dentro de las instalaciones de los CETRAM, por lo que solicito me informen el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Deportivo 18 de marzo, así como la recaudación realizada por este concepto.” (Sic)

Folio 09207782200015:

“Se ha observado, que gente identificada como servidores públicos del Organismo Regulador de Transporte, solicitan dinero a las personas del comercio informal, para permitirles la venta de sus productos, por lo que solicito me informen el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Observatorio, así como la recaudación realizada por este concepto.” (Sic)

2. El uno y seis de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó las siguientes respuestas de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transferencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el apartado en el que el solicitante refiere, se ha observado que gente identificada como servidores públicos del Organismo Regulador de Transporte, solicitan dinero a personas del comercio informal para permitirles la venta de sus productos dentro de las instalaciones de los CETRAM se pone a disposición la siguiente liga electrónica:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

Lo anterior, a fin de interponer denuncias donde deberá puntualizar fechas, hechos, fotografías, videos, testimonios, así como documentos que pudieran dar soporte a las presuntas irregularidades. Aunado a lo anterior, podrá hacer llegar a las oficinas de la Dirección General del Organismo Regulador de Transporte, dichas evidencias para contar con su colaboración y soporte para proceder ante la instancia correspondiente investigadora.

Asimismo, se comparte el correo del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad, Lic. Sergio Renato Aguirre Cisneros, a efecto de que presente una denuncia o queja sobre actos u omisiones de servidores públicos que pudieran constituir faltas administrativas o acuda de manera presencial a las oficinas ubicadas en Avenida Patriotismo (Circuito Interior) número 711, Edificio B, Planta Baja, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, o bien también puede comunicarse a los teléfonos 5555119149 y 5555119154:

oi_c_movilidad@cdmx.gob.mx

En el supuesto de que considere que existen posibles actos constitutivos de delito, se sugiere realizar una denuncia ante la autoridad competente, para mayor información se sugiere consultar las siguientes ligas:

<https://denunciaanonima.fgicdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/Inicia.aspx>

<https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/>

*Ahora bien, por lo que respecta al tema de comercio informal en los Centros de Transferencia Modal este Organismo los considera como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los Cetram, por lo que cabe enfatizar que al comercio informal que se encuentra actualmente, no se cobra ningún tipo de retribución económica sobre los espacios físicos que ocupan.
..." (Sic)*

De conformidad con lo anterior, el área en mención hizo del conocimiento no cuenta con un padrón, sin embargo, cuenta con una estimación por censo creado y comparte la estimación del Cetram, de la siguiente manera:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS

Folio 092077822000156:

Cetram	Toreros	Fijo	Total
Tacubaya	20	0	20

Folio 092077822000187:

Cetram	Toreros	Fijo	Total
Deportivo 18 de marzo	0	85	85

Folio 09207782200015:

Mencionado esto, se informa que el Cetram Observatorio ubicado en Calzada Minas de Arena entre Sur 122 y Puente 85, Col. Cove, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01120 comprende de dos fracciones, en las cuales se tiene identificado a 21 puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos, los cuales no fueron autorizados por esta Dirección Ejecutiva, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios que actualmente ocupa el comercio informal al interior del CETRAM, aclarando que no se percibe ingreso alguno por los espacios ocupados de manera irregular.

3. El dieciocho y veintiuno de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de cada una de las respuestas, inconformándose medularmente de lo siguiente:

- Que el Sujeto Obligado no contestó la solicitud de forma completa ya que indicó que: “... los cuales no fueron autorizados por esta Dirección Ejecutiva, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, asimismo se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios que actualmente ocupa el comercio informal al interior del CETRAM...” queriendo justificar su omisión a sus facultades y obligaciones.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS**

- Que el Sujeto Obligado es omiso en su respuesta y/o en su actuar por ser quien tolere la actividad de comercio informal en los espacios asignados al Organismo Regulator de Transporte, intentando justificarse al mencionar que es una “situación heredada por administraciones anteriores”, siendo responsabilidad de la actual administración controlar esta situación, pues su omisión genera una afectación a la ciudadanía en el libre tránsito, poniendo en riesgo a los usuarios con la instalación de equipos que manejan líquidos calientes o gas LP sin el manejo adecuado, con instalaciones inadecuadas e improvisadas para dicha actividad, de igual manera generando afectación en la salud pública al permitir condiciones completamente insalubres y/o asimismo generando una afectación al erario público de la Ciudad de México al no ingresar a sus cuentas de recaudación los importes cobrados por la actividad señalada.
- Que el Sujeto Obligado se contradice al señalar que: *“se realizó el reordenamiento de los comerciantes ubicados al exterior de la estación del metro observatorio sobre la calzada Minas de Arena, al pasillo comercial ubicado en los límites de las áreas de transferencia modal del Cetram, los cuales no se encuentran a cargo ni fueron autorizados por esta Dirección Ejecutiva”* (sic), luego entonces ¿los puede reubicar pero no están a cargo ni autorizados por el Organismo?

4. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1765/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.1825/2022** y el veintiséis de abril admitió el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2025/2022**, por lo que, otorgó un plazo máximo de

siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El seis y doce de mayo de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

6. El tres de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución de los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.1765/2022 y INFOCDMX/RR.IP.1825/2022 por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS**

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS**

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado lo siguiente:

Las respuestas de las solicitudes identificadas con los números de folio 092077822000156 y 09207782200015 fueron notificadas el seis de abril, por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del siete de abril al cuatro de mayo. En tal virtud, los recursos de revisión fueron presentados en tiempo, ya que, se interpusieron dieciocho y veintiuno de abril, esto es, al tercer y sexto día hábil del plazo otorgado.

La respuesta a la solicitud identificada con el número de folio 092077822000187 fue notificada el primero de abril de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del del cuatro al veintinueve de abril. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dieciocho de abril, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplió sus solicitudes

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

originales actualizándose en los presentes casos la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar sus inconformidades con las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en las solicitudes de información, ello al manifestar que el Sujeto Obligado se contradice al señalar que: “se realizó el reordenamiento de los comerciantes ubicados al exterior del la estación del metro observatorio sobre la calzada Minas de Arena, al pasillo comercial ubicado en los límites de las áreas de transferencia modal del Cetram, los cuales no se encuentran a cargo ni fueron autorizados por esta Dirección Ejecutiva” (sic), **luego entonces ¿los puede reubicar pero no están a cargo ni autorizados por el Organismo?**

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de las respuestas y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que amplió sus solicitudes iniciales, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado se pronuncie sobre un planteamiento que no fue realizado originalmente.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en los Centros de Transferencia Modal Tacubaya, Deportivo 18 de marzo y Observatorio, así como la recaudación realizada por este concepto, ya que, a su decir, gente identificada como servidores públicos del Organismo Regulador de Transporte, solicitan dinero a las personas del comercio informal, para permitirles la venta de sus productos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado indicó en atención a “...gente identificada como servidores públicos del Organismo Regulador de Transporte, solicitan dinero a las personas del comercio informal, para permitirles la venta de sus productos...” proporcionó enlaces electrónicos y un correo electrónico a través de los cuales, refirió, la parte recurrente puede interponer denuncias al respecto.

Asimismo, informó respecto al tema de comercio informal en los Centros de Transferencia Modal que los considera como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, por lo que enfatizó que al comercio informal que se encuentra actualmente no se



cobra ningún tipo de retribución económica sobre los espacios físicos que ocupan.

Con relación a lo anterior, indicó que no se cuenta con un padrón, sin embargo, se cuenta con una estimación por censo creado, el cual proporcionó de la siguiente manera:

Folio 092077822000156:

<i>Cetram</i>	<i>Toreros</i>	<i>Fijo</i>	<i>Total</i>
<i>Tacubaya</i>	<i>20</i>	<i>0</i>	<i>20</i>

Folio 092077822000187:

<i>Cetram</i>	<i>Toreros</i>	<i>Fijo</i>	<i>Total</i>
<i>Deportivo 18 de marzo</i>	<i>0</i>	<i>85</i>	<i>85</i>

Folio 09207782200015:

Mencionado esto, se informa que el Cetram Observatorio ubicado en Calzada Minas de Arena entre Sur 122 y Puente 85, Col. Cove, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01120 comprende de dos fracciones, en las cuales se tiene identificado a 21 puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos, los cuales no fueron autorizados por esta Dirección Ejecutiva, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios que actualmente ocupa el comercio informal al interior del CETRAM, aclarando que no se percibe ingreso alguno por los espacios ocupados de manera irregular.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó de lo siguiente:

- Que el Sujeto Obligado no contestó la solicitud de forma completa ya que indicó que: *“... los cuales no fueron autorizados por esta Dirección Ejecutiva, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, asimismo se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios que actualmente ocupa el comercio informal al interior del CETRAM...”* queriendo justificar su omisión a sus facultades y obligaciones.
- Que el Sujeto Obligado es omiso en su respuesta y/o en su actuar por ser quien tolere la actividad de comercio informal en los espacios asignados al Organismo Regulador de Transporte, intentando justificarse al mencionar que es una “situación heredada por administraciones anteriores”, siendo responsabilidad de la actual administración controlar esta situación, pues su omisión genera una afectación a la ciudadanía en el libre tránsito, poniendo en riesgo a los usuarios con la instalación de equipos que manejan líquidos calientes o gas LP sin el manejo adecuado, con instalaciones inadecuadas e improvisadas para dicha actividad, de igual manera generando afectación en la salud pública al permitir condiciones completamente insalubres y/o asimismo generando una afectación al erario público de la Ciudad de México al no ingresar a sus cuentas de recaudación los importes cobrados por la actividad señalada.

SEXO. Estudio del agravio. La presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para allegar de la información requerida a la parte recurrente, para lo cual, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS

fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.

- La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Se debe destacar que **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de estos.**

Ahora bien, del análisis realizado a las respuestas impugnadas se observa que el Sujeto Obligado señaló que no cuentan con un padrón de comerciantes ambulantes, motivo por el cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, proporcionó una tabla que contiene los resultados



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS

de los censos realizados en cada uno de los Cetram, tal y como se muestra a continuación:

Folio 092077822000156:

Cetram	Toreros	Fijo	Total
Tacubaya	20	0	20

Folio 092077822000187:

Cetram	Toreros	Fijo	Total
Deportivo 18 de marzo	0	85	85

Folio 09207782200015:

Mencionado esto, se informa que el Cetram Observatorio ubicado en Calzada Minas de Arena entre Sur 122 y Puente 85, Col. Cove, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01120 comprende de dos fracciones, en las cuales se tiene identificado a 21 puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos, los cuales no fueron autorizados por esta Dirección Ejecutiva, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios que actualmente ocupa el comercio informal al interior del CETRAM, aclarando que no se percibe ingreso alguno por los espacios ocupados de manera irregular.

Asimismo aclaró que, al no contar con una regulación legal para este tipo de comercio no realiza el cobro de alguna recaudación económica.

Al respecto, y para efectos de verificar la legalidad de las respuestas, se trae a colación el “**ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE**”, el cual señala lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE.

...

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DE ÁREA

...

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

...

IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

...

VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

... (sic)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS

De la Ley antes citada se observa que el Organismo Regulador de Transporte, no está facultado con atribuciones para informar sobre el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en los Centros de Transferencia Modal, así como de la recaudación realizada por este concepto.

Igualmente se observó el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información a través de la unidad administrativa competente, proporcionando la información tal cual obra en sus archivos, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

En tal virtud, se advierte que el Sujeto Obligado atendió en su contexto las solicitudes hechas por la parte recurrente, estimándose señalar que las actuaciones de los Sujetos Obligados **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS³**.

³ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS

Lo anterior, toma fuerza de las resoluciones recaídas a los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.1767/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.1772/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.1828/2022**, e **INFOCDMX/RR.IP.1837/2021**, aprobados por unanimidad de votos en el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, respectivamente; los cuales se traen a la vista como hecho notorio, al tenor de lo manifestado en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**.⁴

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte recurrente resulta **infundado**, ya que, el Sujeto Obligado se pronunció de los padrones de comerciantes solicitados y entregó la información que detenta al respecto, se pronunció en lo relativo a la recaudación de interés e hizo de su conocimiento la forma de hacer valer sus manifestaciones encaminadas a señalar que: “...gente identificada como servidores públicos del Organismo Regulador de Transporte, solicitan dinero a las personas del comercio informal, para permitirles la venta de sus productos...”, atendiendo así la totalidad de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas del Sujeto

⁴ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS**

Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESSER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** las respuestas del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2022
INFOCDMX/RR.IP.1825/2022
INFOCDMX/RR.IP.2025/2022
ACUMULADOS**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**